

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2019-00781.

En relación con la solicitud que antecede, es de advertir en primer lugar que, el **DERECHO DE PETICIÓN** elevado a canon constitucional en el art. 23 de la Constitución Nacional, no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como éste, por cuanto que el derecho fundamental tiene previsiones especiales por motivos de interés general o particular, sin que pueda reemplazar al estatuto procesal que es de orden público y de estricto cumplimiento, motivo por el cual no se da curso al derecho de petición que fuera elevado en el anterior memorial.

No obstante lo anterior, se advierte a la interesada, que para efectos de que pueda solicitar la pensión que refiere ante la entidad correspondiente, primero de debe tramitar el presente asunto, para lo cual su apoderado debe dar impulso al mismo, el cual se encuentra paralizado desde el día 21 de julio de 2021, por lo que en auto que se está profiriendo en la fecha se le está requiriendo para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de darlo por terminado por desistimiento tácito. OFÍCIESE y comuníquese por el medio más expedito.


(2)


CÚMPLASE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Código de verificación:
a52704bd6b78a5faac44ea70af18cadad87f4cc294a2f95dc0bade9bdc14f536
Documento generado en 20/10/2021 10:15:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>